

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa a Despacho proceso para decidir solicitud para desistimiento tácito, así mismo, le informo al señor Juez, que en el presente proceso han transcurrido más de dos años, contado desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación, sin que la parte interesada haya realizado gestión alguna para impulsar el proceso. Sírvase proveer.

Armenia, Q., 07 de julio de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO DE INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVVIENDA
DEMANDADO: LUIS FERNANDO RUBIO SILVA
RADICACIÓN: 630014003008-2016-00361-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, y una vez revisado el presente proceso, se puede evidenciar que efectivamente ha transcurrido más de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación que impulse el proceso; esto es el 03 de diciembre de 2018, fecha en la cual se hizo el reconocimiento de una personería jurídica, y una revocación de poder.

Se observa, que no existen actuaciones pendientes que pueda adelantar este despacho judicial encaminado al impulso del proceso, y por ende es viable la decisión que mediante este auto habrá de tomarse.

Por lo tanto, la parte demandante no cumplió con las cargas que le impone su condición de actor dentro del presente proceso, enmarcándose esta situación en la consagrada en el artículo 317 numeral 2° literal b) del Código General del Proceso, por lo que se dispone la terminación del presente proceso por Desistimiento tácito, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

Y se dice lo anterior, pues, si bien el demandado RUBIO SILVA, con fechas 18 de marzo y 22 de abril, ambas del año

que corre (2021), vía correo electrónico solicitó copias del expediente, ello no debe entenderse como una actividad o actuación que interrumpió el término para dar aplicabilidad a la figura jurídica del Desistimiento Tácito, dado que conforme lo ha establecido la Honorable Corte suprema de Justicia, Sala de Casación civil, la "actuación" debe ser apta y apropiada para impulsar el proceso encaminada a su terminación bien sea normal o anormal, por lo que simples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición sin argumento dirigido a dirimir o solucionar el conflicto planteado, se encuentran desprovistos de los efectos propios, para interrumpir el lapso que consagra la ley para dar aplicación a la mentada figura.-

De esta suerte y como se trata de un proceso Ejecutivo con Título Prendario, el cual contiene la pieza procesal traducida en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, la actuación apta para el normal desarrollo del proceso, se tornará en la que tiene que ver con las etapas procesales subsiguientes a tal pronunciamiento, como lo son las liquidaciones de costas y de crédito, sus correspondientes actualizaciones, y todos los pedimentos relacionados con la búsqueda de obtener el pago total de la obligación, como lo es, el avalúo y remate del bien dado en prenda, concepto que ha puntualizado la citada Honorable Colegiatura, y por ende, este Operador Judicial, considera viable entrar a decretar la figura Jurídica del Desistimiento Tácito traída en el artículo 317 del Código General del Proceso.-

De otro lado, se reconocerá personería jurídica al abogado JOHN ALEXANDER URREA BARRAGAN, identificado con la cédula de ciudadanía Número 9.772.481, y Tarjeta Profesional Número 286.976, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para representar a la parte ejecutada, conforme al poder que le fue otorgado por el señor LUIS FERNANDO RUBIO SILVA.-

Por lo expuesto, el **Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se reconoce personería para actuar en representación del señor LUIS FERNANDO RUBIO SILVA, al abogado JOHN ALEXANDER URREA BARRAGAN, identificado con la tarjeta profesional 286.976 del C.S.J, en los términos del poder conferido.-

SEGUNDO: Decretar la terminación y archivo del proceso EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA, adelantado por **EL**

BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de **LUIS FERNANDO RUBIO SILVA**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** conforme el artículo 317 numeral 2° literal b) del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **BYU-081**, marca KIA, modelo 2007, denunciado de propiedad del ejecutado. Líbrese el oficio correspondiente, dirigido a la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C.

CUARTO: Líbrese comunicación al secuestro designado en el presente asunto, informándole que ha cesado su función administrativa como tal y para que en el término de tres (3) días al recibido del mismo, haga entrega en forma definitiva del bien secuestrado a la persona que los poseía al momento de la diligencia, y que en el término de diez (10) días rinda cuentas de su gestión a este Despacho.

QUINTO: Se Ordena el DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, con la CONSTANCIA de que el proceso término por desistimiento tácito.

SEXTO: Advertir que, dado que se decreta la terminación por Desistimiento Tácito del proceso, este podrá iniciarse nuevamente pasados SEIS (6) MESES, contados desde la ejecutoria de esta providencia (literal F Art. 317 del C.G.P).

SÉPTIMO: Sin condena en costas, por así consagrarlo expresamente el artículo 317 numeral 2° del Código General del Proceso.

OCTAVO: Hecho lo anterior, archivase el expediente previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor en los libros que para el efecto se llevan en este despacho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

JUEZ

**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99ebbf8fab55a3f87749a0c440fa2fdb94eb01615c8fbc65e6c63e4e551d8c

Documento generado en 13/07/2021 09:41:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**